

Los Verederos de Betanzos 1789-1831

ANDRÉS MOSQUERA GALÁN*

Sumario

Estudio histórico de los verederos existentes en la ciudad de Betanzos y sus funciones entre los años 1789 y 1831.

Abstract

Historical study of the existing “verederos” in the city of Betanzos and their functions between the years 1789 and 1831.

LOS VEREDEROS O CORREOS DE A PIE

Veredero: Proviene del latín tardío *veredarius*, según el diccionario de la lengua castellana del periodo que trato, tenía registrado el significado como, el que va enviado con despachos para notificarlos o distribuirlos en varios lugares, hay dos voces entre otras similares a las que tratamos, que se refieren a asuntos y su relación con el correo.

Veredario/a que se aplicaba a las postas o postillones.

Veedor o Veedero: Que hace referencia al portador de ordenes oficiales y que servía como “ojos y oídos” de las autoridades en lugares apartados. Pero volviendo a los verederos, eran caminantes y conocedores de veredas y caminos, y personas de toda confianza o soldados retirados, algunos de ellos eran analfabetos, casos con la misma característica también se dieron en Italia y Francia. En Galicia se conservan estos recibos de las veredas, en los cuales aparece detallado el lugar de origen destino y el importe que cobraba el veredero por su trabajo.

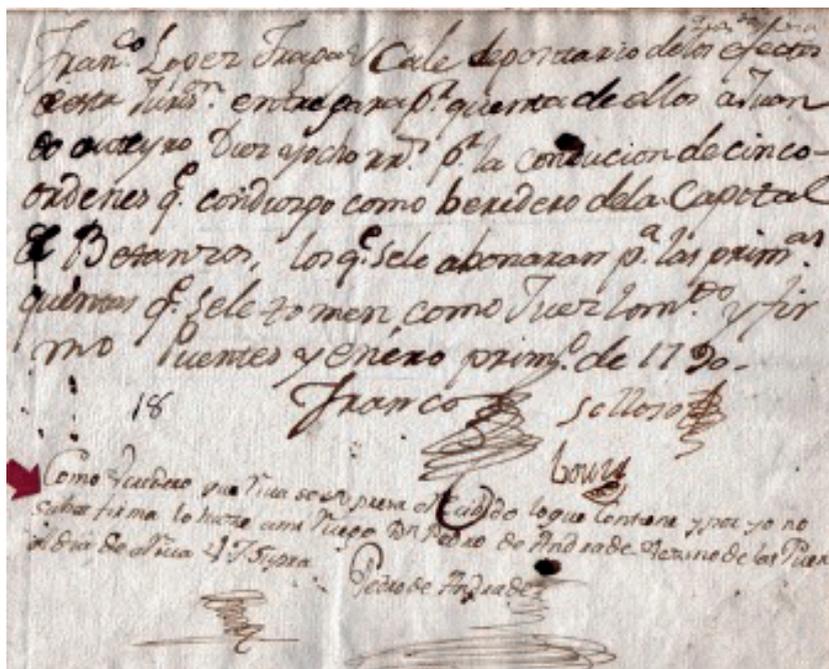
* **Andrés Mosquera Galán** (Ponferrada 1956) estudios de Oficialía Industrial dedicado a la Industria y Hostelería, socio Sociedad Filatélica de A Coruña y a raíz de aquí coleccionista y autor de artículos publicados en catálogos de exposiciones como: Orense IBEREX 93, Revista Posta Circulo Filatélico Ferrol, 1100 aniversario fundación del Reino de León 2010, Exposición Nacional JUVENIA 93, RF. Revista Filatélica publicación nacional etc.

n.º 13

Dijo yo José Lodeiro Veredero de la Capital
 de Petambos q^e recibí de mano del Procurador
 General del Coto de Cerdo la Cantidad de trece
 vellones, p.^a veredas que me trajo en esta
 fecha una de ellas p.^a q^e los Comendantes
 de Peabotas sean Honorados de Cargo
 municipal. Cerdo Agosto 14 de 1830
 A suuego = *José Lodeiro*
 Son 13, //

Recibo del veredero José Lodeiro¹

El término *vereda* hace referencia más amplia «caminos más angostos que se han formado por el tránsito de peatones y ganado». En 1819, José López de la Huerta² en su breve diccionario de sinónimos ya se paro a detallar el origen del termino de vereda en la función del veredero, la utilización de las veredas ya aparece recogida en una Real Cédula del 5 de mayo de 1644 y otra del 25 de febrero de 1647 en ambas a los verederos se les denominaba *ejecutores*. La utilización de verederos o personas con característica función fue habitual en los siglos XVII y XVIII e incluso en el ámbito fiscal como dio cuenta Juan de la Ripia³. En el año 1794 se dicta una Ordenanza que trata de la prohibición de llevar correo fuera de valija y dice: La excepción de esta regla para las personas que con el nombre de verederos se despachan por corregidores y justicias, con providencias, ordenes, circulares, autos y procesos que se remitan a la asesoría y poder traer el interesado los papeles. Los cambios definitivos con relación a las veredas se produjeron al final del reinado de Fernando VII, en una Real Orden dada en Madrid el 20 de abril de 1833 por el Ministerio de Fomento, en ella se detallaba que cada capital de provincia tenia que editar un boletín o diario periódico en el que se deberían insertar todas las ordenes, disposiciones que tengan que hacer los ayuntamientos de los pueblos por cualquier autoridad, con esta medida se evitaba el gravamen que sufrían los pueblos con los gastos de veredas, y de esta forma se distribuirían a través del correo.

Recibo del veredero Juan do Outeiro⁴

A partir de 1833 se para la expedición de veredas y la impresión de circulares, excepto de casos extraordinarios y de urgencia (art. 15 de la Real Orden) El pago de las veredas sé hacía en función de la distancia que tenían que recorrer y se pactaba el precio entre las autoridades y el veredero. El 25 de mayo de 1773 se manda a los Intendentes y Justicia del Reino una circular de obligado cumplimiento entre otras cosas se especifican los privilegios y las obligaciones de los Verederos⁵.

Obligaciones y privilegios que el rey concede a Verederos de la Real Hacienda en diferentes Reales órdenes que están vigentes, las cuales también comprenden a Cabos, Escribanos y Dependientes del Resguardo de las Rentas Reales, son las siguientes:

1^o De día y de noche, en poblados y fuera de él, ya solos, ya acompañados, en este Reino ó fuera de él, en seguimiento de fraudes y defraudadores, o en otro cualquier servicio de S.M. pueden llevar todo genero de armas ofensivas y defensivas, menos las cortas blancas que están prohibidas por punto general, y con este objeto deberán pasar nota á la Subdelegación de Policía, como está prevenido, á fin de que tenga conocimiento de las armas que conservan en su poder.

2^o Pueden hacer registros, aprehensiones y denunciaciones de todo genero de fraude y contrabando, embargando, reteniendo los que fueren con las caballerías y carruajes en que se trasporten, prendiendo los reos, dueños y conductores sin distinción de personas, en cualquiera sitio que sea aunque sean solos acompañados,

con el auxilio ordinario o militar, si lo permitiesen y exigiesen las circunstancias de los sucesos ó calidad de fraude (...)

3º Igualmente se hallan libres y exentos los estanzquilleros y Verederos de todas las carga y oficios concegibles, de alojamiento, curadorías, hermandades, mayordomías, obras pías, hospedajes y guías para efecto alguno, por preciso y necesario que sea de todos los repartimientos de trigo, cebada, pan cocido para la corte ú otra parte de los cargos de fabriqueros de cofradías, cobradores de pechos, padrones, bulas, moneda foránea, alcabalas, puentes y colectas; de recibir niños expósitos, ni se les puede obligar a salir a ningún trabajo, ni recibir agravio, molestias, ni vejación alguna, pena de la Real merced, de cincuenta mil maravedíes que se hallan impuestos con esta espacial cláusula en diversas Reales cédulas y especialmente en la de 27 de junio de 1743, Real instrucción del 13 de octubre de 1749 (...)

4º los referidos empleados, por sus personas y las de sus familias, no teniendo otros tratos, comercios, industrias ni haciendas, solo deben pagar lo justo que les toque por razón de consumo de las especies de millones, y nada más.

5º Igualmente gozan de privativa exención, que todas sus causas y negocios civiles y criminales que se les ofrezcan por dependencia ú ocasión de sus oficios, han de conocer los señores jueces conservadores de dichas Rentas Reales, con inhibición a las demás justicias y tribunales.

6º Los empleados en el resguardo de á pie y á caballo gozan el espacial privilegio de poder formar autos hasta concurrir el sumario, como jueces preventivos, sobre los géneros de fraude que aprehendan ó inquieran, sus dueños, conductores, auxiliares, encubridores, receptores y perturbadores de su averiguación en cualesquiera manera que con perjuicio de la captura ó justificación de los fraudes los ejecuten en poblado ó fuera de él, con la obligación de dar parte de dichos autos al Señor Comandante del resguardo (...)

8º Igualmente todos los empleados en el servicio de las Rentas gozan el privilegio de ser preferidos en las casas de alquiler cómo las que necesitan para custodiar no solo los efectos de la Real hacienda, sino también sus personas y caballos, permitiendo que las caballerías anden y pasten con las demás del pueblo en los mismos sitios y pastos, pagando sus justos y responsabilidad de daños, perjuicios y demás promulgadas contra los contraventores de dichos Reales privilegios.

9º Los referidos dependientes y empleados gozan no solo el privilegio de ser alojados pueblos en los que haya posadas cómodas para el preciso descanso de sus personas y caballos, y para la custodia de los efectos que conduzcan pertenecientes a las Rentas de S. M. sino también de que se den los auxilios, cárceles y prisiones que necesiten, con los bagajes mayores y menores para las referidas conducciones de reos, sus personas y equipajes por muerte o enfermedad de sus caballos, ó por no tenerlos los dependientes de á pié para los precitados importantes fines con los mantenimientos necesarios, pagándolo todo con sus justos y moderados precios, en los que se incluyen las camas que tomen para su descanso (...)

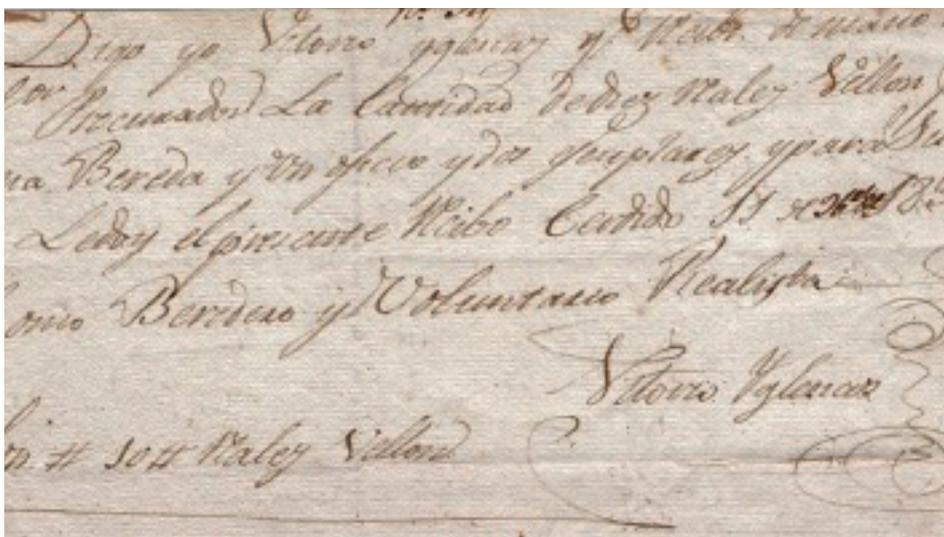
10º finalmente en igual forma esta concedido a dichos empleados el implorar el Real auxilio con la voz de Favor al Rey, en los casos que lo necesiten, y en

aprehender y procesar á todos los que no acudan sin dilación al oír la Real palabra, o que abusen de ella (...)

Relación de verederos de Betanzos comprendidos entre el año 1789 y 1831 hubo más con toda seguridad, pero estos son los datos que dispongo a fecha de hoy.

Año 1789 Álvaro López

- “ 1789-1790 Juan Outeiro (no sabía firmar)
- “ 1830 Antonio Villan
- “ 1830 Felipe Rodríguez
- “ 1830 José Casal
- “ 1830 Juan Vázquez
- “ 1830-31 José Lodeiro (no sabía firmar)
- “ 1830-31 José Parada
- “ 1830 Vitorio Iglesias

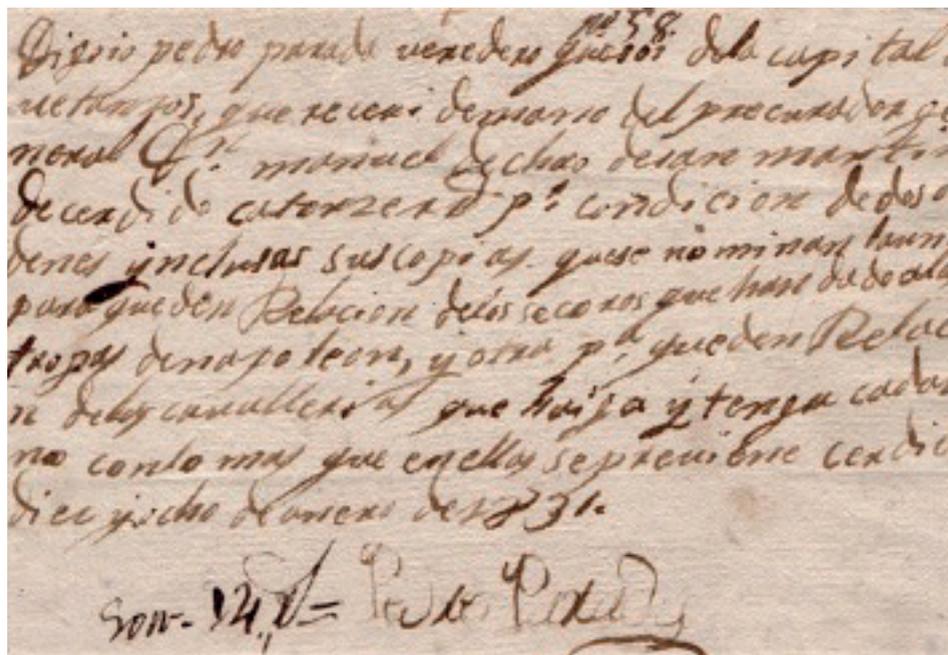


Recibo del veredero Vitorio Iglesias⁶

Como se aprecia en los recibos de los verederos José Lodeiro y Juan do Outeiro ambos no sabían firmar y lo hace a su ruego otra persona, otra observación curiosa es la detallada en el recibo de Vitorio Iglesias que al firmar hace constar que es veredero y Voluntario Realista⁷. El 2 de junio de 1832 en la Gaceta de Madrid sale un artículo de oficio relacionado con los voluntarios realistas y el robo del correo, a los cuales se les ofrece un premio de una onza de oro, por cada ladrón que aprehendan por haber robado correo gabinete o publico.



Artículo de la Gaceta de Madrid del 2 de junio 1832



Recibo del veredero Pedro Parada⁸

La mayoría de los recibos que describo están relacionados con temas militares, por los hechos acaecidos durante el reinado de Fernando VII.

N.º 20.

Dijo yo Juan Vázquez Veredero de la Capitanía de Betanzos
 q. heví el Sr. D. Juan Francisco de Cerdido catón ad.
 p. la conducción de cinco ord. y el dho. Sr. D. Juan Vázquez
 Veredero ag. los dho. papeles con los dho. catón y
 otra terminante ag. ningún liberal ni afrancesado ni miliciano local
 pueda ejercer función alguna de ayuntamiento ni de justicia con las otras q. le acompañan y para
 que liboy el presente q. firma. Cerdido 13 de Agosto.
 de 1830

Juan Vázquez

Recibo del veredero Juan Vázquez del año 1830, el cual cobró 14 reales por la conducción de cinco órdenes, una de ellas indicaba que ningún liberal⁹, afrancesado o miliciano local pueda ejercer función alguna en ayuntamiento ni justicia.

N.º 63

Dijo yo Vitorio Iglesias q. heví
 de mano del Sr. Procurador General de
 Cerdido D.º Juan Chao diez d.º de orden
 p. la conducción de una orden p.ª que
 sigan cerradas las Universidades
 p.ª el próx. año Cerdido Enero
 30.º de 1831 Vitorio Iglesias
 Vale 10.º =

Recibo de veredero Vitorio Iglesias del año 1831 que llevo una orden de Betanzos a Cerdido para que sigan cerradas las universidades¹⁰

NOTAS

¹ José Lodeiro cobró 13 reales vellón por la conducción de una vereda de Betanzos a Cerdido que trataba sobre los Comandantes Realistas, para que estos sean exonerados de cargas municipales año 1830, como no sabía firmar a su ruego lo hace Jacobo Ledo.

² José López de la Huerta fue el primer autor que aplicó la teoría sinonímica a la lengua castellana.

³ Juan de la Rípiá, fue contador de la intervención de las rentas reales de Almagro y Campo de Calatrava y autor de dos obras, *Practica de Testamentos y modos de Suceder* (1675) y *Práctica de la administración y cobranza de las rentas reales* (1676).

⁴ Juan do Outeiro veredero, cobro 18 reales por llevar cinco ordenes de Betanzos a Puentes de García Rodríguez en el año 1790, y por no saber firmar lo hace a su ruego Pedro de Andrade.

⁵ Parte del texto extraído de una Real Orden fechada en Santiago de Compostela en el año 1831 sobre las obligaciones y privilegios de los verederos.

⁶ Vitorio Iglesias cobró 10 reales vellón por la conducción que realizo de Betanzos a Cerdido, en el año 1830 firma como veredero y hace constar que es Voluntario Realista.

⁷ El Cuerpo de Voluntarios Realistas fue una milicia que Fernando VII organizó por orden del 10 de junio de 1823, después de la caída del gobierno liberal en España. Tenía como objetivo evitar el restablecer un gobierno constitucional y luchar contra los elementos liberales.

⁸ Pedro Parada cobro 14 reales vellón por la conducción de dos órdenes de Betanzos a Cerdido en el año 1831 una trataba sobre la relación de los socorros dados a las tropas de Napoleón, y otra para que den la relación de las caballerías que halla y tenga cada uno.

⁹ Los liberales pretendían eliminar la monarquía absoluta, y formar un sistema político basado en la democracia representativa y un estado de derecho.

¹⁰ Las universidades se cerraron entre el año 1809-1811 y 1830-1832 a consecuencia de las invasiones francesas y en concreto la Universidad de Santiago.

BIBLIOGRAFÍA

- GÓNZALEZ CORCHADO, David (2021). *Origen y evolución de los despachos de vereda*. Madrid.
BOULLOSA RODRÍGUEZ, Paula; LARA MÁRQUEZ, Elizabeth; MARTÍN DE LA CRUZ, Eva;
PASCUAL LÓPEZ, Mieira (2011). «Los despachos de veredas como medio de circulación y las disposiciones oficiales». En *Archivo Secreto*, nº 5, pp. 34-41.
MOSQUERA GALÁN, Andrés (2001). Verederos de Betanzos. En *Revista Posta*, nº 21, Circulo Filatélico Ferrol.

COLECCIONES PARTICULARES

GARCÍA PASCUAL, Andrés

MOSQUERA GALÁN, Santiago